

TÉRMINOS Y CONDICIONES RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAJE.

DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL REVERSO DE LA ORDEN DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN EMITIDA POR **PROYECTOS LOGÍSTICOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR")**, PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAJE.

TODOSERVICIO DE ALMACENAJE PRESTADO POR **"EL PRESTADOR"** A **"EL CLIENTE"** (PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO) SE REGISTRÁ EN ESTRICTO APEGO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a poner a disposición de **"EL CLIENTE"** y dentro de sus instalaciones, una superficie definida para el almacenaje de las mercancías propiedad de **"EL CLIENTE"**, siempre y cuando éstas sean lícitas y no contravengan a la disposiciones establecidas en el presente clausulado, las cuales se relacionan en la **"ORDEN DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN"** (En lo sucesivo **"LA ORDEN"**) correspondiente.

SEGUNDA. LUGAR DEL ALMACENAJE. El domicilio que se señala en **"LA ORDEN"**, será el lugar para el almacenamiento de las mercancías.

TERCERA.- VIGENCIA. El servicio de Almacenaje, tendrá una vigencia de un año, contando a partir de la fecha contenida dentro de la **"LA ORDEN"**, misma que se prorrogará por un periodo igual y de forma automática, por la simple permanencia de las mercancías dentro del almacén.

CUARTA. DEL PAGO. **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** como precio del almacenaje, maniobras y servicios la cuota, los cargos y tarifas que se establezcan en **"LA ORDEN"** en el entendido de que cualquier modificación a dichos cargos y tarifas deberá realizarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito.

Todas las tarifas y cargos se establecerán en Moneda Nacional, debiendo adicionar el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a las que se refiere esta cláusula, generadas con motivo de los servicios prestados, podrán ser cubiertas vía transferencia electrónica o depósito, debiendo **"EL CLIENTE"** hacer llegar a la brevedad a **"EL PRESTADOR"** el comprobante de pago respectivo.

Para los efectos legales que correspondan, se establece como lugar de pago el domicilio de **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar un espacio exclusivo para las mercancías de **"EL CLIENTE"**, para su resguardo y custodia, el cual deberá contar con las dimensiones convenidas previamente.
- b) A realizar la entrega puntual de las mercancías, de acuerdo a la solicitud que efectúe **"EL CLIENTE"**.
- c) A mantener vigente el contrato de seguro a que hace referencia la cláusula décima.
- d) A mantener el espacio de almacenamiento en óptimas condiciones, respecto de la limpieza, seguridad y mantenimiento del mismo.
- e) No invadir el espacio de almacenamiento con mercancías ajenas a las de **"EL CLIENTE"**.
- f) Llevar un control interno de ingreso y egreso de las mercancías.
- g) Cumplir con las leyes, reglamentos y/o disposiciones legales que le sean aplicables, observando en todo momento las medidas de seguridad necesarias en el inmueble en donde se almacenarán las mercancías de **"EL CLIENTE"**.
- h) Prestar los servicios encomendados mediante el personal propio y debidamente calificado y capacitado, el cual estará bajo su estricta dirección y supervisión para la correcta ejecución de los servicios.
- i) Responder por los daños, perjuicios, robos o pérdidas y en general de los riesgos sobre las mercancías que le sean entregadas, desde el inicio y hasta el momento de la entrega física y formal de las mismas.

Al respecto, se considerará que las mercancías han sido entregadas, de conformidad con el presente instrumento, cuando **"EL CLIENTE"**, a través de su representante legal o personal debidamente designado, firme a su entera conformidad **"LA ORDEN"** de salida de la mercancía solicitada.

- j) Notificar a **"EL CLIENTE"** en caso de que sea objeto de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o estado económico equivalente que implique cualquier incumplimiento de sus obligaciones.
- k) Sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** de cualquier reclamación, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial iniciado en su contra por el personal que hubiere utilizado para la realización de las actividades pactadas para el cumplimiento de la prestación del servicio de Almacenaje.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE". **"EL CLIENTE"** asume frente a **"EL PRESTADOR"** las siguientes obligaciones:

- A) Hacer entrega de un listado en el que se describan las mercancías a almacenar, mismo que se conoce como **"ORDEN DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN"** (**"LA ORDEN"**).
- B) Acreditar la propiedad de las mercancías descritas en **"LA ORDEN"**.
- C) A mantener vigente el contrato de seguro a que hace referencia la cláusula décima.
- D) No introducir ningún tipo de bien prohibido, ni robado, así como drogas, estupefacientes, enervantes, materiales tóxicos, explosivos, materiales peligrosos y en general cualquier tipo de sustancia que perjudique la salud y que esté prohibida por las Leyes Mexicanas; siendo responsabilidad de **"EL CLIENTE"** la contravención a lo establecido en el presente inciso.

En el supuesto de que **"EL CLIENTE"** infrinja lo establecido en el párrafo que antecede, e introduzca mercancía ilegal, prohibida por la Ley o robada o prohibida por el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR"** podrá acudir ante la autoridad municipal, estatal o federal que estime pertinente a dar aviso a las autoridades policiacas o judiciales respecto de la custodia de la mercancía en cuestión, y solicitar el inicio de las indagatorias que en su caso procedan, y se liberará de cualquier obligación derivada del presente contrato, no así **"EL CLIENTE"** que deberá responder por las obligaciones contraídas por la prestación del presente servicio de Almacenaje.

- E) Realizar en tiempo y forma, el pago por la prestación de los servicios de almacenaje, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DE LOS IMPUESTOS.- Cada una de **"LAS PARTES"** se hará responsable de las contribuciones fiscales a su cargo derivadas de la presente prestación de servicio de almacenaje, en los términos legales aplicables.

OCTAVA.- DE LA FACTURACIÓN. **"EL PRESTADOR"** expedirá a **"EL CLIENTE"** los comprobantes fiscales digitales correspondientes, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición, los que a su vez deberán ser emitidos bajo el concepto de resguardo y/o proceso de valor agregado.

NOVENA.- ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. Los bienes almacenados serán entregados, parcial o totalmente, a **"EL CLIENTE"** o a su legítimo representante, o a la persona que **"EL CLIENTE"** designe por escrito para tal efecto, en el domicilio en donde se constituye el almacenamiento, cuando **"EL CLIENTE"** los que requiera.

La entrega se hará de acuerdo a la solicitud que realice **"EL CLIENTE"** bajo una programación establecida previamente, misma que deberá efectuarse con anticipación.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD. **"EL PRESTADOR"** se hará responsable por los daños y perjuicios generados a **"EL CLIENTE"** en caso de daños de los bienes objeto del almacenamiento entregado a **"EL PRESTADOR"** por **"EL CLIENTE"**.

Con el fin de garantizar la correcta indemnización de las mercancías, **"EL CLIENTE"**, se compromete a declarar su valor comercial al momento del Almacenaje, **PROYECTOS LOGÍSTICO SUSTENTABLES** se reserva el derecho de solicitar el pago de una tarifa adicional sobre el valor declarado para su aseguramiento. Para el caso de que no se declare el valor comercial de los bienes almacenados, la responsabilidad de **PROYECTOS LOGÍSTICO SUSTENTABLES**, será limitada a **\$10,000.00 uscy (Diez mil Dólares Americanos)** pagaderos al tipo de cambio en que se afecte dichos bienes.

Por su parte **"EL CLIENTE"** se hará responsable por los daños y perjuicios generados a **"EL PRESTADOR"** en sus instalaciones, bienes, personal, así como de las mercancías de los terceros que se encuentren en las áreas contiguas de almacenamiento, por lo que **"EL CLIENTE"** deberá contar con un contrato de seguro de Responsabilidad Civil, el cual debe mantenerse vigente durante el servicio de almacenaje.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión, además de las establecidas en la Ley referentes al cumplimiento de obligaciones, las siguientes:

- a) El incumplimiento por alguna de las partes en alguna de las obligaciones que ha contraído por la prestación del servicio de almacenaje.
- b) La falta de pago por parte de **"EL CLIENTE"**, en la forma y términos establecidos en el presente clausulado.
- c) La cesión de los derechos derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento y por escrito la otra parte.
- d) Por embargo que se llegue a decretar respecto de los bienes materia del almacenamiento.
- e) Que **"EL CLIENTE"** guarde o conserve materiales peligrosos, inflamables o explosivos que amenacen la integridad de las dependientes de **"EL PRESTADOR"**, sus instalaciones y contenidos.
- f) Por declaratoria de quiebra o concurso mercantil de alguna de las partes.
- g) Por introducir **"EL CLIENTE"** mercancías ilícitas o prohibidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no asumirán responsabilidad alguna para con la otra parte, sus factores, dependientes, empleados, o bienes con respecto a cualquier lesión o daño a personas o propiedades, por cualquier acto, omisión, circunstancia o cualquier otro motivo derivado del **caso fortuito o fuerza mayor**, incluyendo sin limitar, huelgas, paros, mítines, conmociones civiles, acciones militares, sabotajes, disposiciones o controles gubernamentales, actos de la naturaleza o cualquier otra causa no imputable directamente a alguna de **"LAS PARTES"**. Derivado de ello, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminada inmediatamente y sin responsabilidad la prestación del servicio de Almacenaje, más que la de pagar el adeudo que se tenga a la fecha.

DECIMA TERCERA.- VENTA DE LOS BIENES. En caso de que **"EL CLIENTE"** transmita la propiedad de los bienes a un tercero, éste seguirá siendo el obligado respecto de **"EL PRESTADOR"**, en el cumplimiento del pago de los servicios de almacenaje brindados así como del resto de las obligaciones a su cargo consignadas en el presente clausulado, independientemente de la entrega de los bienes a quien acredite ser el titular de los mismos.

DÉCIMA CUARTA .- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse con relación al presente contrato, serán por escrito, y se enviarán por servicio privado de mensajería, o se entregaran en persona de forma fehaciente a un representante de **"LAS PARTES"** en los domicilios que de cada una se tenga conocimiento.

La parte que cambie de domicilio deberá notificar de dicha situación a la otra parte, de forma inmediata, de lo contrario se considerará como domicilio vigente el último que haya sido notificado.

En caso de que hubiese un cambio de domicilio, las comunicaciones, avisos y notificaciones serán enviados a esa nueva ubicación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. Toda la información obtenida por las partes con motivo de la prestación del servicio de almacenaje, será considerada como información **"CONFIDENCIAL"**, entendiéndose como tal toda aquella información escrita, oral, gráfica, compartida por cualquier medio escrito, electrónico, impreso, vídeo, fotográfico, audio, o a través de cualquier dispositivo de almacenamiento, contenido en presentaciones, planos, diseños, proyectos, costos, diagramas, bases de datos, programas de software y/o cualquier información general del negocio o cualquier otra que **"LAS PARTES"** lleguen a intercambiar.

"LAS PARTES" se obligan durante y con posterioridad a la vigencia de la prestación del servicio a tratar toda la documentación a la que tenga acceso o que obtengan durante la ejecución de la relación contractual, de forma estrictamente confidencial, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- Usar la Información Confidencial estrictamente para el óptimo desarrollo del objeto del servicio de Almacenaje, manteniendo en secreto la información confidencial que manejen **“LAS PARTES”**.
- Permitir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados que requieran la información para el desarrollo de las tareas objeto de la prestación del servicio, manteniendo toda la información confidencial bajo acceso restringido para terceros.
- Limitar el uso de la Información Confidencial intercambiada entre **“LAS PARTES”** a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la relación contractual, asumiendo **“EL CLIENTE”** la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por él o por sus empleados, a los que haya permitido el acceso a la Información Confidencial. La prestación del servicio no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información.

“LAS PARTES” realizarán su mejor esfuerzo para asegurar que el acceso a la información contenida en el presente, sea limitada y tratada como información Confidencial, por su personal, en el entendido que la obligación de **“LAS PARTES”** subsistirá hasta en tanto la información Confidencial, sea dada a conocer a todo el público, toda información confidencial deberá ser devuelta a la parte divulgante cuando ésta así lo requiera.

En el caso de que **“LAS PARTES”** con la finalidad de dar cumplimiento al presente contrato, tengan que revelar la información **“CONFIDENCIAL”** a algún tercero o a alguna autoridad competente, lo hará comunicando previamente al tercero de que se trate y/o autoridad que la información tiene tal carácter, a fin de que tomen las medidas precautorias necesarias para impedir su revelación.

Ante el incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a lo anterior, la parte afectada podrá rescindir las obligaciones contraídas por la presente prestación de servicio de Almacenaje, independientemente de las consecuencias legales que pudiere ejercer, así como solicitar el pago de los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen.

DÉCIMA SEXTA.- PRIVACIDAD. En cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, aplicable a toda la información que entre **“LAS PARTES”** llegue a ser recopilada, ya sea respecto a la persona moral, o bien, respecto a sus empleados, factores y/o dependientes como consecuencia de la prestación del servicio de almacenaje, ambas partes se estarán a lo establecido en el Aviso de Privacidad contenido en la presente página web, el cual está a su disposición permanente para su consulta.

DÉCIMA SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas que existen entre ellas son las derivadas de la prestación del servicio de almacenaje, razón por la cual, **“EL PRESTADOR”** es considerado como patrón y único responsable respecto de los recursos y el personal que utilice en la prestación de los servicios mencionados, declarando expresamente y bajo protesta de decir verdad que se encuentra bajo su inmediata dirección, subordinación y dependencia, y que cuenta con los recursos propios para cumplir cabalmente con las obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo en vigor, para asumir el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, liquidaciones, riesgos de trabajo, despidos, así como de cualquier obligación derivada de dicha Ley, IMSS e INFONAVIT, por lo que **“EL CLIENTE”** no será considerado como obligado solidario respecto de dichas obligaciones, y por tanto no aceptará ninguna reclamación por los conceptos antes citados, obligándose **“EL PRESTADOR”** a sacar en paz y a salvo a **“EL CLIENTE”** de cualquier reclamación o demanda de cualquier tipo hecha por su personal, en contra del mismo.

Queda establecido que cada una de **“LAS PARTES”** es la única responsable de su plantilla laboral, por lo que se comprometen a poner en marcha todas y cada una de las acciones necesarias para solucionar cualquier conflicto, de naturaleza obrero-patronal, que se llegue a suscitar con su propio personal.

En razón de lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** será considerada un contratante independiente, por lo que ninguna estipulación o acto de las mismas, deberá interpretarse en el sentido de que constituye o implica una asociación, sociedad o relación entre **“LAS PARTES”** que no sea la de prestadora y receptora de los servicios,

respectivamente. Así mismo, ningún empleado, agente o representante de cualquiera de **“LAS PARTES”**, será considerado en momento alguno bajo el control o la autoridad de la otra parte, o bajo el control conjunto de **“LAS PARTES”**, por lo que cada una de ellas será integrante responsable de todas las obligaciones a su cargo, relativas a sus empleados o trabajadores en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se obliga a sacar a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiere derivarles por dichos conceptos.

Queda prohibido que entre los trabajadores de **“EL PRESTADOR”** y los de **“EL CLIENTE”**, tengan relaciones subordinadas de trabajo, en el entendido, que las únicas comunicaciones que se podrán dar, es entre representantes legales de cada empresa y/o entre directivos de las mismas, por lo que los recursos humanos que **“EL PRESTADOR”** emplee para el logro del objeto del presente contrato, en ningún momento se podrán considerar que se ponen a disposición o dirección de **“EL CLIENTE”**, ni ésta última tiene facultad para determinar en qué funciones y/o actividades los emplea, debido a que ello es una atribución y prerrogativa exclusiva de **“EL PRESTADOR”**, quien determinará la administración de dichos recursos humanos, los cuales se encuentran bajo su más estricta dirección, supervisión y responsabilidad.

“LAS PARTES” como empresas independientes serán responsables plenamente de emitir las ordenes de trabajo a sus subordinados, por ello, cada parte tendrá la obligación de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social de sus trabajadores, y cubrir las cuotas obrero-patronales que establezca a su cargo la Ley.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR”** se obliga a sacar a paz y a salvo a **“EL CLIENTE”**, y viceversa, de cualquier requerimiento, imposición de crédito fiscal, multa, procedimiento administrativo o indemnización, originadas por cualquier personal que haya sido contratado por cada una de **“LA PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. **“EL PRESTADOR”** se obliga a retener y enterar el impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores, a efectuar el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, así como enterar el impuesto al valor agregado generado por las actividades que ampara el servicio de Almacenaje que nos ocupa, obligándose a que, en caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que ello genere a **“EL CLIENTE”**.

“EL PRESTADOR” se obliga a enterar y/o erogar el impuesto sobre nóminas (o su similar de acuerdo a la entidad federativa en donde se realicen los servicios encomendados) sobre las erogaciones en efectivo o en especie (tales como sueldos y salarios, tiempo extraordinario de trabajo, mano de obra, premios, primas, bonos, vales de despensa, estímulos, propinas e incentivos, compensaciones, gratificaciones y aguinaldos, participación patronal al fondo de ahorro, primas de antigüedad, comisiones y pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones, etc.) que pague a sus trabajadores, a través de los cuales realice los servicios de almacenaje en comento.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente clausulado, será notificado a **“EL CLIENTE”**, empezando a surtir efectos a partir de la fecha en que se efectúe dicha notificación.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La prestación del servicio de Almacenaje podrá darse por terminada anticipadamente por cualquiera de éstas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con un término de 10 (diez) días naturales de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de **“LAS PARTES”** para su liquidación dentro del plazo mencionado.

Son causas de terminación anticipada inmediata del presente Contrato las que sean de tal gravedad que hagan imposible la continuación del objeto del mismo, para la cual sólo bastará el aviso por escrito a la otra parte, sin respetar el plazo al que hace alusión el párrafo anterior, siempre y cuando exista evidencia de la causa que da motivo a la terminación.

En caso de que se dé por terminado de manera anticipada de la prestación del servicio, **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad proporcional que corresponda a la fecha de la terminación del contrato, debiendo tomar en cuenta los pagos previamente efectuados conforme a la cláusula tercera.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir las obligaciones contraídas por la presente prestación de servicio de Almacenaje, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD. **"EL PRESTADOR"** podrá brindar sus servicios a cualquier persona física o moral que lo requiera, siempre y cuando no se comprometa el cumplimiento de la prestación del servicio de Almacenaje de otros Clientes, o la seguridad de las mercancías señaladas en **"LA ORDEN"**.

VIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes respecto de cualquier obligación antes mencionada o la legislación aplicable, será causal de la aplicación de una pena convencional, la cual será equivalente a al 10% del valor que se genere por el incumplimiento, en adición de los daños y perjuicios que se hayan generado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de la aplicación del presente clausulado, **"LAS PARTES"** se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Qro., así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dichas jurisdicciones; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA ACEPTACIÓN. **"EL CLIENTE"** por la simple solicitud del servicio de Almacenaje y el correspondiente ingreso de las mercancías al Almacén de **"EL PRESTADOR"**, acepta todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el presente clausulado.